



Pasto, 07 de noviembre de 2024

Señor(A)

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ

juancaiuris10@hotmail.com

Pasto, Nariño



NAR2024EE041639

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 6238
Fecha del Acto Administrativo;	29 DE OCTUBRE DE 2024
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER contenido de la Resolución Nro. 4328 del 10 de septiembre del 2024, por medio de la cual se ordena el traslado de la docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.278.230 de Pasto, hacia la Sede 2 Bella Esperanza de la institución Educativa Agropecuaria Altamira del Municipio de Policarpa (N), y en consecuencia CONFIRMAR la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral de la docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.085.278.230 de Pasto, en la Sede 2 Bella Esperanza de la institución Educativa Agropecuaria Altamira del Municipio de Policarpa (N) conforme se dispuso en la Resolución Nro. 4328 del 10 de septiembre de 2024. ARTÍCULO 3º. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente al señor JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 98.395.349 de Pasto abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 145.780, para actuar como apoderado de la docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA. ARTÍCULO 4º. NOTIFIQUESE esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso juancaiuris10@hotmail.com. ARTÍCULO 5º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE040411 del 29 de octubre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) dr(a) JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, apoderado de la señora CAROLINA MUÑOZ ZUTTA para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (3) folios.

Atentamente,

PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
SECRETARIA (O)
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ

Anexos: RESOLUCION 6238 29 OCT 202420241107.pdf



**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 5
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6238
(29 OCT 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 4328 del 10 de septiembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

El señor JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.395.349 de Pasto abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 145.780, en su calidad de apoderado judicial de la señora CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.278.230 de Pasto, interpone recurso de reposición frente a la resolución Nro. 4328 del 10 de septiembre del 2024, por medio de la cual se ordena el traslado de la docente hacia la Sede 2 Bella Esperanza de la institución Educativa Agropecuaria Altamira del Municipio de Policarpa (N)

El precitado recurso se presentó dentro de los términos legales y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 4328 del 10 de septiembre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La peticionaria en su escrito de recurso de reposición expone como argumentos los siguientes:

PRIMERO: Manifiesta que la docente Carolina Muñoz Zutta pertenece a la planta de personal del Departamento de Nariño, con vinculación en propiedad, y se desempeña en la IE Pizanda, Sede La Herradura del municipio de Cumbitara.

SEGUNDO: Señala que la docente Carolina Muñoz Zutta fue víctima de amenaza, desplazamiento, intimidación y coacción, mientras se desempeñaba como docente en el Centro Educativo La Herradura. En particular por parte de las disidencias de las FARC en cabeza de la Columna Móvil Franco Benavides.

TERCERO: Indica que, por los diferentes hechos de amenaza y desplazamiento, la docente rindió declaración en la Unidad de Víctimas, razón por la cual fue inscrita en el Registro Único de Víctimas, según certificado de dieciocho (18) de julio de 2024.

CUARTO: Aduce que, en razón a lo anterior y con fundamento en el artículo 2.4.5.2.2.3.3 del Decreto Compilatorio 1075 de 2015, la docente Carolina Muñoz Zutta presentó propuesta de traslados en cinco (5) entidades territoriales no certificadas, siendo la primera de ellas el Municipio de Arboleda Berruecos (N).

QUINTO: Manifiesta que en fecha 31 de julio del 2024, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño negó la solicitud de traslado.

SEXTO: Narra finalmente que la docente Carolina Muñoz Zutta no puede aceptar una reubicación en los municipios PDET indicados por la Secretaría de Educación ya que en dichos municipios operan grupos armados.

SEPTIMO: Aduce que, por las amenazas y desplazamiento, la docente enfrenta delicados problemas de salud, en particular emocionales, motivo por el que el Comité Médico Laboral recomendó un traslado por motivos de salud

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

OCTAVO: Señala que la docente y su esposo, estarían dispuestos a aceptar un traslado a un casco urbano o sede principal de una Institución Educativa ubicada en los Municipios PDET, diferentes al Municipio de Cumbitara (N), siendo el perfil de la docente Ciencias Sociales, con nombramiento en el Área de Primaria y su esposo Licenciado en Lengua Castellana y Literatura fue nombrado también en el Área de Primaria.

A su vez solicita en su escrito de recurso:

Primero: reponer la RESOLUCIÓN Nro. 4328 de 10/09/2024 y en consecuencia se sirva disponer el traslado del (la) señor (a), CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, de notas civiles atrás indicadas, por víctima de amenaza y desplazamiento y problemas de salud en otro establecimiento educativo y en armonía con lo señalado por el artículo 2.4.5.2.2.3.3 y s.s y 2.4.5.1.5, numeral 2 del Decreto Compilatorio 1075 de 2015 del Decreto compilatorio 1075 de 2015.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Ahora bien, el Decreto Ley 882 del 2017, "por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado" dispone:

Artículo 1°. Concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto. La provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos definida en el artículo 2 del presente Decreto Ley, para las zonas afectadas por el conflicto armado precisadas mediante reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo Territorial (PDET), **se hará mediante un concurso de méritos de carácter especial** convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual será reglamentado por el Gobierno nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la presente norma.

(...)

Artículo 6°. Disposición especial. Los educadores de que trata el presente Decreto Ley **solo podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país, previa aprobación de un nuevo concurso** convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil"

En complemento a lo anterior, la Resolución 4972 del 2018, "por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017", expedida por el Ministerio de Educación dispone:

"Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, **siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios**

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	
	Código	M03.01.F03
	Página	Página 3 de 5
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

A su vez la circular 044 del 12 de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Educación "por la cual se expiden orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente", dispone.

3.3. Traslados en Zonas PDET:

Los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice la vigencia, formarán parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

De acuerdo con lo expresado, los traslados de docentes vinculados al servicio educativo a través del concurso de méritos especial para zonas PDET, la entidad territorial puede realizar dichos traslados de manera no ordinaria por cualquiera de las situaciones que enuncia la norma, dentro de las zonas de similar característica, es decir, en establecimientos educativos rurales que cumplen los criterios establecidos en la resolución 4972 de 2018, ubicados en zonas PDET, lo cual tiene como finalidad dar continuidad y garantizar la prestación del servicio educativos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.

En el caso de traslado no ordinario por amenaza es de imperiosa necesidad dar a conocer a la Secretaría de Educación lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 respecto al traslado por la condición de amenazado, procedimiento que debe realizar la entidad territorial certificada.

Orientaciones o recomendaciones sobre cómo operan los traslados en zonas PDET:

(...)

3.3.2. Atención a las zonas de difícil acceso: Los traslados deben priorizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en zonas rurales de difícil acceso, asegurando que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de estas regiones puedan continuar recibiendo educación de calidad.

3.3.3. Respeto por las plantas de carácter especial: Los traslados deben realizarse a cargos que pertenezcan a las plantas de carácter especial adoptadas por las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Esto garantiza que los docentes continúen desempeñando su labor en contextos adecuados a las necesidades de las zonas PDET, a plazas generales después de 10 años.

(...)

Resulta claro entonces que, por mandato legal, se establece

1. Que los docentes que ostentan derechos de carrera en cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) únicamente podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país, cuando aprueben concursos realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

2. Luego de 10 años desde la posesión del docente en la planta especial PDET pasa a formar parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada correspondiente.
3. Los docentes de zonas PDET puede ser sujetos de traslados, pero con restricciones relacionadas con la característica del destino, que debe también ser un que cumpla los criterios establecidos en la resolución 4972 de 2018, y se ubiquen en zonas PDET, a efectos de dar continuidad y garantizar la prestación del servicio educativos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, informe sobre los siguientes puntos:

1. ¿Qué consideraciones se tomaron para disponer el traslado de la docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA hacia la Sede 2, Bella Esperanza de la institución Educativa Agropecuaria Altamira del municipio de Policarpa?

Como respuesta a la consulta la mencionada oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño informa por medio de radicado SAC NAR2024IE006668:

“(…) Revisada la hoja de vida de la docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, es pertinente indicar que su nombramiento en periodo de prueba como docente de aula de primaria, se efectuó mediante Resolución Nro. 108 de 2021, como consecuencia del Acuerdo Nro. CNSC – 201800002626 del 18 de julio de 2018,” concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO - Proceso de Selección Nro. 611 de 2018”.

Es decir, la docente concursó y ganó un cargo de docente de primaria en un municipio PDET, escogiendo la vacante presentada en el Establecimiento Educativo Centro Educativo la Herradura del Municipio de Cumbitara (N).

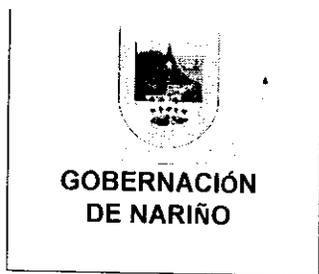
De acuerdo con el concepto Nro. 2024-EE-026463 del 8 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional indicó lo siguiente respecto a los docentes que concursaron para municipios PDET.

En consecuencia, los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice la su vigencia, formarán parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

Bajo dicho sustento, está claro que los docentes PDET deben ser trasladados entre municipios PDET, los cuales, de acuerdo a la información aportada por la Agencia de Renovación del territorio, corresponden a: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes y Policarpa. En acatamiento a dicha normatividad, se efectuó el traslado de la docente hacia la Institución Educativa Agropecuaria Altamira del Municipio de Policarpa, municipio PDET (…)

De lo hasta aquí expuesto diáfaramente se observa que las acciones desatadas por parte de la Secretaría de Educación Departamental cumplen cabalmente con las disposiciones legales establecidas para la situación particular de la docente, y que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno del que es titular la recurrente, toda vez que su eventual traslado debe ser ordenado hacia otro municipio PDET como se le informo en el oficio objeto del presente.

Finalmente, respecto a la solicitud de remitir información sobre las vacantes disponibles en el Área



ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 5 de 5
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Vacantes se encuentran disponibles en los Municipios PDET en el Área de Básica Primaria, Ciencias Sociales y Lengua Castellana, se informa que se solicitará a la oficina de Recursos Humanos a remitir las correspondientes a las áreas de Básica Primaria y Ciencias Sociales, por ser las áreas en que tiene interés directo la docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER contenido de la Resolución Nro. 4328 del 10 de septiembre del 2024, por medio de la cual se ordena el traslado de la docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.278.230 de Pasto, hacia la Sede 2 Bella Esperanza de la institución Educativa Agropecuaria Altamira del Municipio de Policarpa (N), y en consecuencia CONFIRMAR la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral de la docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.085.278.230 de Pasto, en la Sede 2 Bella Esperanza de la institución Educativa Agropecuaria Altamira del Municipio de Policarpa (N) conforme se dispuso en la Resolución Nro. 4328 del 10 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 3º. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente al señor JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 98.395.349 de Pasto abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 145.780, para actuar como apoderado de la docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA.

ARTÍCULO 4º. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso juancauris10@hotmail.com.

ARTÍCULO 5º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 OCT 2024

Dado en san Juan de Pasto a los _____

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain P U Asuntos Legales G.02	23-10-2024	
Revisó y aprobó:	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	23-10-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			